

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construcción de dos almacenes en el mismo.**

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1969, para las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construcción de dos almacenes en el mismo, cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones seiscientos veintidos mil cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 9.622.047,55), en el día de hoy, esta Dirección ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Terrats», en la cantidad de seis millones ochocientos noventa y nueve mil pesetas (6.899.000 pesetas), con una baja que supone el 28,3 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Ramón Beneyto Sanchis.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» (Servicio Nacional de Helicópteros) por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de tres turbinas Lycoming T.53-11A y repuestos a la firma «Lycoming Division Avco Corporation».**

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el suministro de tres turbinas «Lycoming T.53-11A» y repuestos a la Empresa «Lycoming Division Avco Corporation», por un importe de 218.974,42 dólares USA, y cuyo contravalor, más gastos derivados de la importación, se eleva a la cantidad de 15.947.620 pesetas.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1969.—El Presidente del Organismo Autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1412/1969, de 26 de junio, por el que se amplía el también Decreto 2337/1967, de 19 de agosto, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación en la concesión otorgada a la Empresa «Aluminio Earle, S. A.».**

La Empresa «Aluminio Earle, S. A.», de Amorebieta (Vizcaya), ha solicitado que se consideren incluidas entre las mercancías de exportación con derecho al régimen de reposición con franquicia arancelaria, del que es beneficiaria por Decreto dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de septiembre, las barras, perfiles, alambres, tubos y barras huecas.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, así como por las normas provisionales para su aplicación, objeto de la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose cumplido los requisitos que se fijan en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Ampliar los artículos primero y segundo del Decreto número dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, en el sentido de que se incluyan entre los productos a exportar con derecho a reposición con franquicia arancelaria de las primeras materias empleadas en su fabricación los siguientes: Barras, perfiles y alambres de aluminio, sin alea o aleados (P. A. setenta y seis punto cero dos-A y B), y tubos y barras huecas de aluminio, sin alea o aleados (P. A. setenta y seis punto cero seis A y B).

Los efectos de reposición deducidos de la presente ampliación se entenderán fijados a partir de doce de abril del presente año, siempre que se dé cumplimiento a las formalidades previstas en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete quedan sin alteración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**DECRETO 1413/1969, de 26 de junio, por el que se concede a la firma «DIA-Prosím Ibérica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno para la fabricación de duolite C.20, con destino a la exportación.**

La firma «DIA-Prosím Ibérica, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno para la fabricación de duolite C punto veinte, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «DIA-Prosím Ibérica, S. A.», con domicilio en la calle de Bilbao, número veinticinco, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno (con el ocho por ciento de divinil benceno en granulometría no estándar), a utilizar en la elaboración de duolite C punto veinte (producto de copolimerización, resina intercambiadora de cationes, fuertemente ácida de esqueleto poliestirénico; densidad de ochocientos sesenta gramos por litro), con destino a la exportación, o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un periodo de tiempo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios, sitos en la calle de Bilbao, número veinticinco, de Mollet del Vallés (Barcelona).

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de cuarenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de duolite C punto veinte exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veintiséis kilogramos seiscientos ochenta y cinco gramos del copolímero estireno mencionado.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que procediera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán